

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00575-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Mauricio Arnulfo Portela Centeno, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00575-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará al abogado referido en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mauricio Arnulfo Portela Centeno y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20.219.272) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 496073010974608 con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 14 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$554.123) por concepto de intereses de plazo contenidos en el numeral quinto del pagaré No. 496073010974608.

1.3 DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.115.368) por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral quinto del pagaré No. 496073010974608.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. No. 89.111 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona portador de la tarjeta profesional No. 282.268 del C.S.J. para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que tengan registrados en el SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6534d32b6ff69c4096097ce7abcf23ff279d7f95f70654a96227248c6f87e1cf**

Documento generado en 15/09/2022 04:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**